

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15470 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que *la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

²Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN N° 15470**DE 29-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

RESOLUCIÓN N° 15470

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto N°. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 15470

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1** (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada (**i**) no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros sin portar planilla de viaje ocasional.

Radicado No. 20235341613092 del 13 de julio de 2023.

Esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Tolima, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17405A del 23 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SLV137 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte "NO PRESENTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL PARA EL VIAJE QUE ESTA REALIZANDO DE NATAGAIMA A IBAGUE" (Sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación

RESOLUCIÓN No 15470

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE con NIT 809000998-1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin portar con planilla de viaje ocasional.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte No. 17405A del 23 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SLV137, por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE con NIT 809000998-1** teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015:

"ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

(...)

RESOLUCIÓN No 15470

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso)"

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas SLV137 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la planilla de viaje ocasional

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad al Informe Único de infracciones al Transporte No. 17405A del 23 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SLV137, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte de pasajeros por carretera, sin contar con la documentación y los requisitos exigidos por la normatividad de transporte esto es, no portar la planilla de viaje ocasional, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1** presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de viaje ocasional, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

RESOLUCIÓN No 15470

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 15470

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sujetos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE** con **NIT 809000998-1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15470

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
18:13:53 -05'00'



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA - COOTRANSPACANDE con NIT 809000998-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico¹⁶: edgararagon93@hotmail.com/ cootranspacandenatagaima@hotmail.com

Dirección: CR 2 5 44

Natagaima, Tolima

Proyectó: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"(Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁶ Autorizado mediante VIGIA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA COOTRANSPACANDE

SIGLA: COOTRANSPACANDE

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 809000998-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE

DOMICILIO : NATAGAIMA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500301

FECHA DE INSCRIPCIÓN : NOVIEMBRE 10 DE 1998

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 07 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 35,466,441.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 5 44

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73483 - NATAGAIMA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166204028

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2264245

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : edgararagon93@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2 5 44

MUNICIPIO : 73483 - NATAGAIMA

TELÉFONO 1 : 3166204028

TELÉFONO 2 : 2264245

CORREO ELECTRÓNICO : edgararagon93@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : edgararagon93@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA ACLARATORIA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA Dancoop, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 839 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE MAYO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA LA CUAL SE PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA "COOTRANSPACANDE LTDA" ..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA LA CUAL SE PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA "COOTRANSPACANDE LTDA".
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA COOTRANSPACANDE

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 05 DE FEBRERO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 358 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE FEBRERO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA LA CUAL SE PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA "COOTRANSPACANDE LTDA". POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA SIGLA COOTRANSPACANDE

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERTINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-7	20000226	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-1350	20000901
AC-9	20010530	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-1691	20010712
DOC.PRIV.	20140124	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	NATAGAIMA	RE03-267
AC-22	20140205	ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS	NATAGAIMA	RE03-358
				20150224

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO: 1. PROTEGER EL INGRESO ECONOMICO DE SUS ASOCIADOS. 2. FOMENTAR LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA SOBRE BASES DE ESFUERZO PROPIO, RESPONSABILIDAD CONJUNTA, Y LA APLICACION PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS. 3. ADMINISTRAR LA COOPERATIVA POR LA AUTOGESTION DE LOS ASOCIADOS. 4. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS Y DE SU FAMILIA. 5. ESTABLECER LOS FONDOS QUE PERMITAN LA PRESTACION DE AUXILIOS A LOS ASOCIADOS . .



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS GENERALES LA COOPERATIVA COMO ENTE DE CARACTER MULTIACTIVA, PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: .

TRANSPORTE: ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL Y NACIONAL; DENTRO DE SU RADIO DE ACCION Y RUTAS ASIGNADAS POR LAS AUTORIDADES QUE TIENE LEGALMENTE ESTAS FUNCIONES Y CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTE EL GOBIERNO NACIONAL Y MUNICIPAL, EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR ADECUADAMENTE EL TRABAJO DE TODOS LOS ASOCIADOS A FIN DE MINIMIZAR Y OPTIMIZAR LOS COSTOS DE OPERACION , OBTENER MEJORES RENDIMIENTOS Y GARANTIZAR AL USUARIO SERVICIOS ADECUADOS A PRECIOS RAZONABLES.3. PROCURAR LA AMPLIACION DE RUTAS Y MEJORAMIENTO DE TARIFAS Y HORARIOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE CON QUE CUENTA LA COOPERATIVA, ESTUDIOS PREVIOS APROBADOS POR ESTA Y LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE ESTAS FUNCIONES. 4. ESTABLECER AGENCIAS Y SUCURSALES EN AQUELOS SITIOS DENTRO DE SU RADIO DE ACCION, DONDE SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS DE SERVICIO. 5. FORMALIZAR CONVENIOS, ACUERDOS Y COORDINAR ESFUERZOS CON EMPRESA COOPERATIVAS Y OTRAS VINCULADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE CON EL PROPOSITO DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y A LA BUENA IMAGEN Y RELACIONES DE LA COOPERATIVA. 6. COLABORAR CON EL ESTADO EN AQUELLAS ACCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE PROPENDA POR LA ORGANIZACION Y DESARROLLO TECNICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE. 7. ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS EN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR CON LA QUE CUENTA LA COOPERATIVA. 8. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL FONDO PRORRATA, CUYO OBJETIVO ES SUBSIDIAR LOS COSTOS DE LA REPARACION DE VEHICULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA SEGUN REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. PROVER LOS SEGUROS NECESARIOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER LEGAL SENALADOS POR EL ESTADO. 10. ESTABLECER Y OPERATIVIZAR LOS FONDOS DE REPOSICION DE LOS VEHICULOS, AJUSTADOS A LAS NORMAS, UNIDADES ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL APROVISIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ADECUACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. 11. ESTABLECER UNIDADES ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL APROVISIONAMIENTO, MANTENIMIENTO CONSERVACION Y ADECUACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. 12. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL, EQUIPOS, REPUESTOS HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO, Y LA OPORTUNA REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR. 13. ESTABLECER DEPOSITO Y ALMACENES PARA LA PROVISION Y EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA ADECUAR LA PRESTACION DEL SERVICIO. 14. ESTABLECER CONJUNTAMENTE, CON SUS SOCIOS U CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CENTROS DE ACOPIO PARA LOGRAR DESCUENTOS DE ESCALA U MEJORES CONDICIONES DE COMPRO. 15. INSTALAR DIRECTAMENTE O CONVENIR CONTRATOS DE SUMINISTRO PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN SITIOS ESTRATEGICOS, QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE ABARCAN LA COOPERATIVA. 16. ESTABLECER OTROS SERVICIOS, SEGUN LA NECESIDAD DE LA COOPERATIVA Y QUE A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REQUIERA IMPLEMENTAR Y QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTE SERVICIO. .

CONSUMO INDUSTRIAL: ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: 1. SUMINISTRAR, A LOS ASOCIADOS ARTICULOS E INSUMOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y APRECIOS RAZONABLES. 2. ADQUIRIR EN LAS ENSAMBLADORES DE VEHICULOS EN LAS FABRICAS DE LLANTAS Y EN LA INDUSTRIA EN GENERAL, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE IMPORTACIONES DIRECTAS, VEHICULOS Y REPUESTOS AUTOMOTORES PARA SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA; EN LOS CASOS DE ADQUISICION DE VEHICULOS E IMPORTACIONES DEBE MEDIR EL ESTUDIO Y SU APROBACION POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUUESTOS EN LOS NUMERALES 1 Y 2, LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES DE SUMINISTRO, BONBA DE GASOLINA, TALLER DE REPARACION, TALLER DE MANTENIMIENTO, PARQUEADERO Y OTROS SERVICIOS QUE LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DE LA COOPERATIVA LO PERMITAN. .



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

SERVICIOS Y FONDOS ESPECIALES: ESTE SERVICIO TIENE POR OBJETO: 6. ESTABLECER UN FONDO PERMANENTE PARA LA CAPACITACION DEL PERSONAL OPERATIVO CONDUCTORES DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA CON EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR EL RECURSO HUMANO MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO, LOS RECURSOS PARA ESTE FONDO SE OBTENDRAN CADA VEZ QUE INGRESE UN NUEVO CONDUCTOR A LA COOPERATIVA QUIEN CANCELARA UNA CUOTA ANUAL QUE ESTABLECERA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SU REGLAMENTACION RESPECTIVA. 7. OFRECER A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PROGRAMAS PERIODICOS DE REPOSICION, ESTABLECER Y REGLAMENTAR FONDOS QUE GARANTICEN LA REPOSICION GRADUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR, QUE REGULE EL TRANSPORTE. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SE DICTARAN REGLAMENTACIONES PARTICULARES DONDE SE CONSIGNE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS MISMOS, SUS RECURSOS ECONOMICOS DE OPERACION, LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE REQUIERA, COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. LOS REGLAMENTOS SERAN ELABORADOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. . CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS: CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO A SUS ASOCIADOS, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, EN ESPECIAL DEL SECTOR COOPERATIVO PARA LO CUAL SE CELEBRARA CONVENIOS ESPECIALES, DEBIDAMENTE ESTUDIADOS, APROBADOS Y AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. . PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO: POR REGLA GENERAL, LA COOPERATIVA PRESTARÁ PREFERENCIALMENTE SUS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS. SIN EMBARGO POR RAZONES DE INTERES SOCIAL O BIENES EN COLECTIVO, A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA EXTENDERSE LOS SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO; (CON EXCEPCION DEL SERVICIO DE PRESTAMOS QUE SE DEBEN HACER UNICAMENTE PARA LOS ASOCIADOS) EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION. . ESTRUCTURADO ADMINISTRATIVA: PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA PODRA ORGANIZAR TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. . PRINCIPIOS COOPERATIVOS: EN DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS Y EN LA EJECUCION DE SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA APPLICARA LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL COOPERATIVISMO, ASI COMO SUS METODOS Y PROCEDIMIENTO USUALMENTE ACEPTADOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 11 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1253 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ MORALES JUAN MIGUEL	CC 80,741,510

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 11 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1253 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTIZ SANCHEZ DUVAN ARIEL	CC 93,470,891

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 11 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1253 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

CARGO

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE

USECHE ORTIZ GABRIEL

IDENTIFICACION

CC 93,476,002

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 11 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1253 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE

RODRIGUEZ MORALES FERMIN

IDENTIFICACION

CC 93,470,657

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 11 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1253 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE

LINALES POLOCHE NELSON

IDENTIFICACION

CC 79,467,318

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION – SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 11 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1253 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

NOMBRE

DEVIA GOMEZ CAMPO ELIAS

IDENTIFICACION

CC 5,964,553

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 260 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

GERENTE

NOMBRE

ARAGON SAENZ EDGAR

IDENTIFICACION

CC 93,151,163

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 05 DE MARZO DE 2014 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 360 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

SUBGERENTE

NOMBRE

USECHE GUARNIZO ARTURO

IDENTIFICACION

CC 5,962,701

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU CARGO. SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR UN TIEMPO INDEFINIDO SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. . REQUISITOS PARA SER GERENTE: EL ASPIRANTE A GERENTE DE LA COOPERATIVA DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1. PUEDE O NO SER ASOCIADO DE LA COOPERATIVA. 2.

QUE TENGA UN NIVEL EDUCATIVO QUE LO HABILITE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. 3. HONORABILIDAD Y CORRECCION, PARTICULARMENTE EN EL MANEJO DE FONDOS Y BIENES. 4. CONDICIONES DE APTITUD E IDONEIDAD ESPECIALMENTE EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS SOCIALES Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. 5. FORMACION Y CAPACITACION EN ASUNTOS COOPERATIVOS. . PARAGRAGO PRIMERO: EL GERENTE ENTRARA A EJERCER SU CARGO UNA VEZ ACEPTE DICHO NOMBRAMIENTO, CONSTITUYA LA FIANZAS FIJADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SE REGISTRE SU NOMBRE EN LA CAMARA DE COMERCIO, Y LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA. . PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUBGERENTE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REEMPLAZARA AL GERENTE EN SU AUSENCIAS TEMPORALES Y LE SON EXIGIBLES LOS MISMOS REQUISITOS DEL GERENTE PARA EJERCER EL CARGO. PARAGRAFO TERCERO: EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE O EN AUSENCIA TEMPORAL O ACCIDENTAL DEL GERENTE O DEL SUBGERENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NOMBRARA SU REEMPLAZO QUE RECAERA EN CUALQUIER ASOCIADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA SER GERENTE. SI DICHO NOMBRAMIENTO RECAE EN UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEBERA EXPRESARSE, CLARAMENTE EN EL ACTA CUANTO TIEMPO DURARA EL ENCARGO Y EL ASOCIADO DESIGNADO DEBERA HACER DEJACION POR ESCRITO DEL CARGO QUE VENIA DESEMPEMANDO. .

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE. 1. EJECUTAR LAS DECISIONES ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL PAVIMENTO COOPERATIVO, DEL ESTADO Y PRIVADAS. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA EN CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SENALADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, CONSTITUCION DE GARANTIA REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL DETERMINADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 10. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS. 11. RENDIR PERIODICAMENTE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 12. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. 13. SUPERVISAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS VIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 14. LAS DEMAS QUE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y OTRAS COMPATIBLES CON SUS CARGOS Y QUE NO ESTE ASIGNADA A OTROS ORGANISMOS.

PARAGRAFO PRIMERO: EL GERENTE DEBERA RENDIR INFORMES Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA ASAMBLEA GENERAL.



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

PARAGRAFO SEGUNDO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARAN ESTE POR SI MISMO O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 31 DE MARZO DE 2008 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5259 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 29 DE ABRIL DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TRIANA TORRES ABEL IGNACIO	CC 14,198,454	40966-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$55,327,490

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: 1. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARAJÁ-CTER PERMANENTE. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: LOS APORTES INDIVIDUALES QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERAN CANCELADOS POR LOS ASOCIADOS EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y PUEDEN SER SATISFECHOS EN DINERO, EN ESPECIE O EN TRABAJO CONVENCIONALMENTE. AVALUADOS ENTRE EL APORTADO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y QUEDARAN DIRECTAMENTE AFECTADOS DESDE SU ORIGEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA COMO GARANTIA DE LA OBLIGACION QUE LOS ASOCIADOS CONTRAIGAN CON ELLA. NO PODRAN SER GRAVADOS POR SUS TITULARES A FAVOR DE TERCEROS, SERAN INEMBARGABLES Y SOLO PODRAN CEDERSE A OTROS ASOCIADOS EN LOS CASOS Y EN FORMA QUE PREVEAN LOS PRESENTES ESTATUTOS CON PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. LA COOPERATIVA, POR MEDIO DEL GERENTE CERTIFICARA AL ASOCIADO QUE LO SOLICITE EL MONTO DE APORTES SOCIALES QUE POSEAN DE ELLA.

REPRESENTACION DE LOS APORTES SOCIALES: DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL GERENTE DE LA COOPERATIVA LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS SE ACREDITARAN MEDIANTE LOS COMPROBANTES O RECIBOS DE CAJA, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL GERENTE DE LA COOPERATIVA, Y EN NINGUN CASO TENDRAN EL CARACTER DE TITULOS VALORES. ES APROBADO POR UNANIMIDAD. PARAGRAFO PRIMERO: NINGUNA PERSONA NATURAL PODRA TENER MAS DEL (10%) POR CIENTO DE LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA Y NINGUNA PERSONA JURIDICA MAS DEL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DE LOS MISMOS. CADA ASOCIADO DEBERA SUSCRIBIR Y PAGAR AL INGRESAR A LA COOPERATIVA COMO APORTE SOCIAL UNA SUMA EQUIVALENTE DE UN (1.S.M.L.V.) SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, MAS LA ADMISION EQUIVALENTE A UN (1.S.M.L.V.) UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE. Y COMO AFILIADO SE CANCELARA UN (1.S.M.L.V.) SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, PODRA TENER VOZ MAS NO VOTO.



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

PARAGRAFO SEGUNDO: CADA ASOCIADO DEBERA SUSCRIBIR Y PAGAR AL INGRESAR A LA COOPERATIVA COMO APORTE SOCIAL UNA SUMA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA: EL MONTO DE APORTES SOCIALES MINIMOS NO DEDUCIBLES DURANTE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA SERA EL EQUIVALENTE A LA QUE LA LEY DETERMINE DE ACUERDO AL NIVEL DE CATEGORIZACION ESTABLECIDO POR EL MINISTRILO DE TRANSPORTE Y DE ACUERDO AL CENSO POBLACIONAL SUMINISTRADO POR EL DANE, Y QUE ACTUALMENTE NOS UBICA EN EL NIVEL (6) SEXTO AL CUAL LE CORRESPONDE LA ACREDITACION DE (50) S.M.M.L.V. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO.

PAGO DE APORTES SOCIALES E INDIVIDUALES: EL APORTE SOCIAL MINIMO QUE CADA ASOCIADO DEBERA APORTAR MENSUALMENTE ES LA SUMA EQUIVALENTE AL 1% DEL S.M.L.V.

INCREMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: LA ASAMBLEA GENERAL PODRA ACORDAR NUEVOS INCREMENTOS AL MONSTO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CUANDO ASI LO CONSIDERE NECESARIO, DETERMINANDO SI SE TRATA DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS, PARA ELLLO SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERA PARTES DE LOS ASOCIADOS HABILES PRESENTES EN LA ASAMBLEA.

APORTES EXTRAORDINARIOS: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PODRA DECRETAR APORTES EXTRAORDINARIOS PARA INCREMENTAR LOS APORTES SOCIALES DE LA COOPERATIVA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS NO EXIGEN PREVIENDO LA FORMA DE PAGO, LA DESTINACION, EL TIEMPO DE VIGENCIA, MEDIANTE EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS HABILES PRESENTES.

SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS EN CUAL SERA DETERMINADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES.

INTERESES SOBRE SERVICIO DE PRESTAMOS: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIJARA EL INTERES CORRIENTE QUE LA COOPERATIVA COBRARA A SUS ASOCIADOS EN LAS OPERACIONES DE PRESTAMOS, EL CUAL, EN NINGUN CASO EXDEDERA DEL PERMITIDO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

REVALORIZACION DE APORTES: LA COOPERATIVA TENDRA UN FONDO PARA LA REVALORIZACION DE LOS APORTES SOCIALES DE LOS ASOCIADOS CON EL FIN DE CONSERVAR SU VALOR ADQUISITIVO, TENIENDO EN CUENTA LAS ALTERACIONES EN SU VALOR REAL. EL FONDO SE CONSTITUIRA E INCREMENTARA CON EL VEINTE (20%) POR CIENTO DE CADA EJERCICIO ECONOMICO Y LA REVALORIZACION DE LOS APORTES SOCIALES SERA REGLAMENTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y EN NINGUN CASO SE PODRA EXCEDER EL INDICE DE INFLACION ANUAL, DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, NI LOS REGLAMENTOS QUE AL RESPECTO EXPIDA EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

PARAGRAFO: INDEPENDIENTEMENTE A LA REVALORIZACION DE APORTES LOS ASOCIADOS ESTARAN OBLIGADOS A INCREMENTAR ESTOS, CON EL OBJETO QUE EL TOTAL DE LOS MISMOS SEA INFERIOR A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 34, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA Y DETERMINARA; EL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL VALOR DEL INCREMENTO DEL APORTE POR ASOCIADO, CUANDO FUERE NECESARIO MEDIANTE COMUNICACION QUE SE HARA LLEGAR A LOS ASOCIADOS DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO APORTES QUE DEBERAN SER CANCELADOS POR LOS ASOCIADOS DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA AÑO.

AMORTIZACIONES DE APORTES: LA COOPERATIVA ADEMÁS DEL FONDO PARA REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES TENDRA UN FONDO PARCIAL O TOTAL DE LOS MISMOS, QUE SE CREARA INCREMENTANDO CON EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE CADA EJERCICIO. SERA PREVIAMENTE REGLAMENTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL EXPIDA AL RESPECTO. EN TODO CASO LA AMORTIZACION SE HARA EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS ASOCIADOS. ESTA AMORTIZACION SERA PROCEDENTE CUANDO LA COOPERATIVA HAYA ALCANZADO UN GRADO DE DESARROLLO ECONOMICO QUE LE PERMITA EFECTUAR LOS REINTEGROS Y MANTENER Y



CODIGO DE VERIFICACIÓN PsGBYwDERM

PROYECTAR SUS SERVICIOS.

DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES: DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DECRETO LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS, LE SERAN DEVUELTO A ESTE VALOR DE SUS APORTES Y DEMAS SUMAS QUE RESULTE A SU FAVOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEDUCIDA SU PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS. EN CASO DE FALLECIMIENTO EL CONYUGE Y LOS HEREDEROS DEL ASOCIADO FALLECIDO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SUCERALES, TENDRA DERECHO A LA CITADA DEVOLUCION.

AMPLIACION DEL PLAZO PARA DEVOLUCION DE APORTES. EN CASO DE FUERZA MAYOR O GRAVE CRISIS ECONIMICA DEBIDAMENTE COMPROBADA O QUE LA MAYOR PARTE DE LOS APORTES SOCIALES SE ENCUENTRE INVERTIDA EN ACTIVO FIJOS EL PLAZO PARA LA DEVOLUCION LO PODRA AMPLIAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HASTA POR UN (1) ANO, PUDIENDO REINTEGRARLOS POR CUOTAS O SENALANDO PLAZOS O TURNOS, PERO EN TODO CASO RECONOCIENDO INTERESES CORRIENTES POR LAS SUMAS PENDIENTES DE CANCELAR TODO LO CUAL SE HARÁ PARA EVITAR PERJUICIOS EN LA MARCHA DE LA COOPERATIVA.

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 6 NO. 2 09 NATAGAIMA TOLIMA. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: CALLE 6 NO. 2 09 NATAGAIMA TOLIMA

C E R T I F I C A

QUE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE NATAGAIMA 'COOTRANSPACANDE LTDA., ES UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

C E R T I F I C A

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ORDINAL A, NUMERAL 4 DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO. 1078 DEL 3 DE JULIO DE 1986, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA CAMARA DE COMERCIO DE EL ESPINAL SE PERMITE INFORMARLE (S), QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1348 DEL 16 DE JULIO DE 1998, EMANADO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO SE DETERMINO AMPLIAR LA JURISDICCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE EL ESPINAL CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ATACO, CHAPARRAL, ORTEGA, NATAGAIMA, COYAIMA, PLANADAS, RIOBLANCO, SAN LUIS, QUE ANTERIORMENTE PERTENECIAN A LA JURISDICCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.*

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRANSPORTE"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="809000998"/> <input type="text" value="1"/>	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="COOTRANSPACANDE"/>	* Sigla: <input type="text" value="cootranspacande"/>
E-mail: <input type="text" value="cootranspacandenatagaima@t"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="transporte urbano de pasajeros"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="cootranspacandenatagaima@t"/>	* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="edgararagon93@hotmail.com"/>
Página web: <input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad?: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Dirección: <input type="text" value="cra 2 n 5 44"/>

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 17405A
1. FECHA Y HORA
2022-12-23 HORA: 10:15:23
2. LUGAR DE LA INFRACTION
DIRECCION: RUTA 40TF KILOMETRO
9+500 - BUENOS AIRES IBAGUE (TO
LIMA)
3. PLACA: SV1V3/
4. EXPEDIDA: ESPINAL (TOLIMA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMITREMOLQUE:
NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBL
ICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
INDIVIDUAL
7.1.2. Operación Nacional:
N/A
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1055
FECHA: 2022-12-19 00:00:00.000
8. CLAS DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 83115700
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 56
NOMBRE: ALEXANDER GOMEZ LOSADA
DIRECCION: ibague manzana k segun
da etapa
TELEFONO: 3168062158
MUNICIPIO: IBAGUE (TOLIMA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRADO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10013390020
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 83115700
VIGENCIA: 2023-12-14
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: NELSON DE JESUS JARMILLO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 14212391
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: CODTRANSACANDE
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 809000998
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 335
ANO: 96
ARTICULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: E
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta de Operacion
NUMERO: 1055
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Alcaldia de Nata
galina
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: via sirolindo
MUNICIPIO: IBAGUE (TOLIMA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: N/A
15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: Alcaldia de Natagaima
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 49
NUMERAL: E
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-12-23 00:00:00.000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2022-12-23 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
NO PRESENTA PLANILLA DE VIAJE OC
ASIONAL PARA EL VIAJE QUE ESTA R
EALIZANDO DE NATAGAIMA IBAGUE
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: EDWIN CAMILO LOPEZ MAZO
PLACA: 091506 ENTIDAD: UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DETOL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 83115700

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57971
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	edgararagon93@hotmail.com - edgararagon93@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15470 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 16:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:15	Tiempo de firmado: Oct 1 21:33:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:18	Oct 1 16:33:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[23998]: E17FA12487F8: to=<edgararagon93@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . COM[52.101.73.3]:25, delay=2.6, delays=0.1/0/0.72 /1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1ed6faeb26e7beb358027201156050e364c0 1 3a0877679047e1f64eaff6dc4ea@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=73319386723869, Hostname=SJ2P220MB1018.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 26355 bytes in 0.256, 100.525 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15470 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57972
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootranspacandenatagaima@hotmail.com - cootranspacandenatagaima@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15470 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 16:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:15	Tiempo de firmado: Oct 1 21:33:15 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:33:17	Oct 1 16:33:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[3304]: 5CCD512487F3: to=<cootranspacandenatagaima@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.10.0]:25, delay=1.7, delays=0.11/0/0.21/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<b0f13a1aab1d03086042aa3e8c75ba01818fe94a304126f885082c54fcbbf83@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=158694746642076, Hostname=CO1PR02MB8473.namprd02.prod.outlook.com] 26490 bytes in 0.298, 86.756 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/10/02 Hora: 12:37:57	Dirección IP: 186.102.58.181 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; SM-A125M Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/140.0.7339.207 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15470 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154705.pdf	61065de53e0759e8c7ceb2240e6a70e3d630b0921f3bd5deea44ff6e6cde00e5

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co